



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

Contrato de Adquisición, que celebran, por una parte, la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. de C. V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el **C. RODOLFO ROSALES MACHAIN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El **C. SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, se encuentra facultado para representar legalmente a la "**ASEJ**" y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 20, numeral 1, fracciones I y II, numeral 2, y 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes, número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.
- d) Que los recursos correspondientes para la adquisición del servicio objeto de este contrato serán cubiertos con cargo de los remanentes de la partida 2611 dos mil

Rodolfo Rosales Machain.
Recibí original 18 de abril 2024.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



seiscientos once, "combustibles lubricantes y aditivos", del ejercicio presupuestal 2024, asignada a la "ASEJ".

- e) Que la "ASEJ" requiere de "EL PROVEEDOR" el servicio materia del presente contrato, bajo los lineamientos e indicaciones que aquella dé a éste.
- f) Que el registro federal de contribuyentes de la "ASEJ" es: ASE0901016N4.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 8419 ocho mil cuatrocientos diecinueve, otorgada el día 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164 ciento sesenta y cuatro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- b) Que el **C. RODOLFO ROSALES MACHAIN**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es representante legal, de acuerdo con el Testimonio Público número 47544 cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgado el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, ante la fe del licenciado Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Notario Público número 123 ciento veintitrés de la Ciudad de México, representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.
- c) Que señala como su domicilio fiscal y convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la avenida Mario Pani, número 400 cuatrocientos, piso 01 uno, en la colonia Santa Fe Cuajimalpa, en Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, código postal 5348 cinco mil trescientos cuarenta y ocho.
- d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- e) Manifiesta expresamente su voluntad para obligarse a prestar los servicios requeridos por la "ASEJ", en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, y que se encuentra al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social.
- f) Que el registro federal de contribuyentes de "EL PROVEEDOR" es: SBR130327HU9.
- g) Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento jurídico; asimismo, su representada posee la

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

- h) Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para esta Auditoría; asimismo, las normas que regulan la prestación de los servicios, y el contenido de las Bases y Anexos de la licitación pública **LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"** que son parte integrante del presente contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Ambas partes declaran:

Que **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, con fecha 02 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, fue adjudicada mediante licitación pública **LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"** para la prestación del servicio de suministro de combustible gasolina magna/regular mediante 25 veinticinco monederos electrónicos con un monto total a dispersar por **\$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 m. n.)** bajo el esquema de prepago, por la cantidad total de **\$1'584,000.00 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m. n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar gasolina magna/regular para los vehículos que conforman el parque vehicular de la "ASEJ", a través de 25 veinticinco monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la referida licitación pública, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1'584,000.00 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 m. n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, por la dispersión de **\$1'600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 m. n.)**, para el suministro de combustible gasolina magna/regular mediante 25 veinticinco monederos electrónicos bajo el esquema de prepago.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, derivado de la Licitación Pública LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" que al efecto éste le indique, a partir de los 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "ASEJ", del servicio adquirido, una vez que el proveedor haya realizado el suministro del servicio adjudicado.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los 25 veinticinco monederos electrónicos y a prestar el servicio contratado 05 cinco días hábiles posteriores a la emisión de fallo, previa entrega de la orden de compra por parte de la "ASEJ".

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que los monederos electrónicos y la prestación del servicio contratado, cumplan con la calidad y oportunidad señaladas en las propuestas técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes de la recepción del servicio adjudicado, la siguiente documentación:

- a) Original de la orden de compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago;
- e) Fianza de cumplimiento;
- f) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir y mantener vigente una póliza de fianza constituida en moneda nacional, expedida por quien esté legalmente facultado para ello, a favor de la "ASEJ", por el 10% diez por ciento del monto total de lo adjudicado, incluyendo I. V. A., en las formas y términos previstos por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, el Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. OTRAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar por escrito carta garantía en hoja membretada, contra defecto de fabricación y/o vicios ocultos por un periodo de 18 dieciocho meses a partir de la entrega del servicio adjudicado a entera

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V., derivado de la Licitación Pública LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

satisfacción de la "ASEJ", 5 cinco días hábiles posteriores a la emisión del fallo previa entrega de la orden de compra, asimismo la garantía deberá contener la protección de saldos en las tarjetas en caso de fraude.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA** de este contrato.
- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Entregar de manera puntual en el plazo establecido en la cláusula **CUARTA**, el servicio objeto del presente acto jurídico;
- d) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos con que se preste el servicio objeto del presente contrato, así como daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "ASEJ" o terceros;
- e) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las bases y anexos de la licitación pública **LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**.
- f) Presentar a la "ASEJ", cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con el suministro de monederos electrónicos materia de este acuerdo de voluntades.
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, las que se deriven de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto del presente contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato.
- b) Entregar a "EL PROVEEDOR" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; por tanto, exime a la "ASEJ"

Contrato celebrado entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V., derivado de la Licitación Pública LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "ASEJ" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir, por el uso que haga de ellas para suministrar el servicio contratado; y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la entrega y prestación del servicio por cualquier causa que no sea atribuible a la "ASEJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
De 01 uno hasta 10 diez	3% tres por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	6% seis por ciento
De 21 veintiuno hasta 30 treinta	10% diez por ciento
De 31 treinta y un días de atraso en adelante	Podrá rescindirse el contrato a criterio de la ASEJ

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% cincuenta por ciento del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de "EL PROVEEDOR" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- b) Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 diez días hábiles siguientes.
- c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-002-2024 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS", y tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1 fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 10, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1, fracción IX; 13; 47 numeral 1; 59 numeral 1, fracción XV, 69 numeral 5; 72; 76; 82, 84, numeral 1, fracción I, 85, numeral 1 y 86 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 09 nueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PROVEEDOR"

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

RODOLFO ROSALES MACHAIN,
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.

GPGA/RABR/RHG/JAE